

Fortalecimiento del Senace a través del Decreto Legislativo 1394

Alberto Barandiarán Gomez
Presidente Ejecutivo

24 de abril de 2019



senace

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles



El Senace



El 2015 inicia un nuevo modelo de gestión ambiental



Entidad técnica especializada
adsrita al Ministerio del
Ambiente



Evaluar
EIA-d y
modificaciones



Administrar el
Registro Nacional
de Consultoras
Ambientales



Implementar la
Plataforma Informática
de la Ventanilla Única
de Certificación
Ambiental



Opinantes
Técnicos



PERÚ

Ministerio de Cultura



ENTRE OTROS

Rumbo al bicentenario

Seremos la única entidad responsable de la evaluación ambiental



En cifras



1,229 Expedientes
ingresados*

1,104 Expedientes
evaluados*

29  EIA-d y MEIA
Aprobados*

US\$9,810 millones

21  EIA-d y MEIA
en trámite*

US\$3,935 millones

* Cifras actualizadas al 31 de marzo de 2019

Futuros EIA-d y MEIA

37

Proyectos con EIA/MEIA
en elaboración

25 Minería
1 Hidrocarburos
6 Electricidad
4 Transportes
1 Agricultura

Decreto Legislativo 1394



“Continuar el proceso de fortalecimiento e implementación del SENACE para que facilite una gestión ambiental eficiente e independiente a través de un sistema de ventanilla única y sea el referente técnico de los estudios de EIA. Asegurar su sostenibilidad financiera (p.ej. a través de derechos de licencia) e integrar el conocimiento técnico, buenas prácticas y lecciones aprendidas de las instituciones que previamente tenían competencias en la materia.”

Evaluaciones del desempeño ambiental Perú 2016: Aspectos Destacados y recomendaciones, CEPAL / OCDE, 2016, p. 36

Objetivos del DL 1394

- **Modificar** la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace.
- **Optimizar** las funciones del Senace.
- **Modernizar, mejorar y asegurar** un oportuno, efectivo y eficiente servicio de evaluación de los EIA-d en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) de los principales proyectos de inversión del país.

Problemática



1. Debilidades operativas detectadas

- Se requería una mayor dinámica y optimización de los órganos del Senace:
 - Consejo Directivo
 - Consejo Técnico Consultivo
 - Presidencia Ejecutiva
- Se necesitaba crear un Órgano Resolutivo para la segunda instancia administrativa.

2. Dispersión en el proceso y plazo de certificación ambiental

- Actualmente Senace tiene que aplicar la normativa procedimental de cada uno de los Sectores transferidos.
- Bajo una mirada transversal, se ha evidenciado la necesidad de uniformizar los procedimientos a cargo del Senace bajo un proceso estándar.

Plazos diferentes para cada sector

SECTOR	Plazo de Evaluación	Norma que regula el proceso
Minería	156	D.S. 040-2014-EM
Hidrocarburos	121	D.S. 039-2014-EM
Electricidad	121	D.S. 060-2013-PCM
Transportes	135	D.S. 004-2017-MTC
Agricultura	120	D.S. 019-2012-MINAGRI
Residuos Sólidos	120	D.S. 019-2009-MINAM

Reglas distintas en participación ciudadana del EIA-d

- En minería se presentan dos PPC:
 - uno durante la elaboración y otro durante la etapa de evaluación y ejecución
 - en los demás sectores, el PPC solo contiene los mecanismos durante la etapa de evaluación y ejecución.
- En minería, el Resumen Ejecutivo se evalúa de manera independiente al EIA-d.
- Estas diferencias pueden llevar a la percepción de contar con distintos estándares en la atención de las preocupaciones y aportes de la ciudadanía a los proyectos
 - La participación ciudadana efectiva es uno de los pilares fundamentales de la creación del Senace.

3. Cultura de articulación inter-sectorial

- Se requiere mejorar la cultura de articulación inter-sectorial para hacer más eficientes los procedimientos de evaluación ambiental.
- Las entidades públicas que intervienen en el proceso de evaluación ambiental interoperan con la plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a cargo del Senace, pero todavía se requiere fortalecer este proceso.

Fortalecer la interoperabilidad a través de PIDE



4. Falta de precisión en el alcance de las funciones del Senace

- No estaba claro que el Senace es competente para evaluar otros procedimientos y actos vinculados a los estudios ambientales: planes de participación ciudadana, acompañamiento, modificaciones, etc.
- Faltaba incorporar la función del Senace de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd).
- No existía norma que reconozca el acompañamiento a la elaboración de la línea base.

Disposiciones



1. Dar mayor operatividad y dinámica al funcionamiento del Senace

- Estableció y reguló las funciones de la Presidencia Ejecutiva.
- Estableció que el Presidente Ejecutivo sea elegido mediante concurso público a cargo del Ministerio del Ambiente.
- Optimizó las funciones del Consejo Directivo del Senace posibilitando la designación de un representante titular y alerno de los miembros del Consejo Directivo del Senace.
- Fortaleció la conformación del Consejo Técnico Consultivo, incluyendo a un representante de los colegios profesionales, con la finalidad de lograr mayor asesoramiento y representatividad.
- Estableció un Órgano Resolutivo de segunda instancia que permita generar mayor independencia y especialización.

2. Estandarizar el proceso y plazos de certificación ambiental

- A través del Procedimiento Único de Certificación Ambiental se busca **generar mayor predictibilidad y seguridad jurídica** para el administrado mediante la estandarización de los plazos y procesos a cargo del Senace aplicable a todos los sectores.
- Este procedimiento será aprobado mediante un Decreto Supremo emitido por el Ministerio del Ambiente, a propuesta del Senace, y contará con aportes de los sectores y sociedad civil.
- Este procedimiento único comprenderá todo el proceso de certificación ambiental:
 - Clasificación y aprobación de Términos de Referencia Específicos
 - Evaluación del EIA-sd/EIA-d y su modificación
 - Procedimiento de evaluación del ITS
 - Plan de Participación Ciudadana y su modificación.

**El plan de cierre minero se encuentra vinculado a otra norma.*

3. Modernizar la articulación y colaboración inter-institucional

- **Estableció como función** del Senace la facultad de aprobar criterios o parámetros técnicos para la emisión de las opiniones técnicas o informes emitidos por otras entidades públicas que participan en el EIA-d.
- **Dispuso la obligatoriedad de la interoperabilidad** de los opinantes técnicos y demás entidades públicas a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a cargo del Senace.

4. Precisar el alcance de las funciones del Senace

- Preciso en una norma con rango de ley la competencia del Senace en relación a los actos e instrumentos vinculados al EIA-d, sus modificaciones e instrumentos relacionados (PPC, EIA-sd, etc.).
- Reconoció expresamente el acompañamiento del Senace en la etapa de elaboración de los EIA-d para todos los sectores.
- Retiró la cláusula de exclusión de proyectos de la evaluación ambiental mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- Reconoció en una norma con rango de ley al Senace como autoridad competente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), así como a las autoridades sectoriales y al Minam.

Beneficios



Beneficios del Decreto Legislativo N° 1394

- Contribuye a la consolidación las competencias del Senace vinculadas al EIA-d.
- Genera mayor predictibilidad y seguridad jurídica para el administrado.
- Optimiza el manejo institucional del Senace.
- Fortalece la implementación de la plataforma informática para un procedimiento 100% digital.

Estado de los Proyectos Normativos derivados del D.L. 1394



Estado de los proyectos normativos derivados del D. L. 1394

N°	Proyecto Normativo	Estado de la Propuesta
1	Proyecto de Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para la Regulación de la Segunda y Última Instancia Administrativa del Senace (ORA)	Se cuenta con una propuesta que se está afinando con el Ministerio del Ambiente para su prepublicación.
2	Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el PUCA del Senace	Se cuenta con una propuesta que se está afinando con el Ministerio del Ambiente para su prepublicación.

Otros aspectos regulados en el D. L. N°1394

Modificación de la Ley N° 27446, Ley del SEIA

- Estableció la clasificación de la categoría III (EIA-d) para los proyectos de inversión que puedan generar impactos ambientales negativos altos.
- Estableció plazo máximo de evaluación para:
 - DIA, treinta (30) días
 - EIA-sd, noventa (90) días
 - EIA-d, ciento veinte (120) días
- Estableció que la certificación ambiental declara la viabilidad ambiental del proyecto de inversión.
- Determinó que la certificación ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (5) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.



**Comprometidos
contigo
y el ambiente**

